



Mérida, Yucatán, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00972520**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintisiete de junio de dos mil veinte, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00972520, en la cual requirió lo siguiente:

"EN EL MARCO DEL QUINCEAVO ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 18 SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y EL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN FORMATO ABIERTO (EXCEL U OTRO QUE PERMITA SU PROCESAMIENTO) DE PERSONAS ADOLESCENTES BAJO INVESTIGACIÓN EN FASE INICIAL DURANTE EL AÑO 2019, ES DECIR, ADOLESCENTES SEÑALADOS COMO SUJETOS ACTIVOS EN LA SUPUESTA COMISIÓN DE HECHO(S)/CONDUCTA(S) ANTISOCIAL(ES) TIPIFICADA(S) COMO DELITO(S). POR FAVOR, CONTESTAR INCLUYENDO DATOS DE LA TOTALIDAD DE REGIONES EN LAS CUALES OPERA LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

1. NÚMERO TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN FASE INICIAL DE PERSONAS ADOLESCENTES DURANTE EL AÑO 2019 POR LA FISCALÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

1.1 DEL NÚMERO TOTAL DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN FASE INICIAL QUE INICIARON SOLAMENTE DURANTE EL AÑO 2019.

1.2 DEL NÚMERO TOTAL DE ESAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN FASE INICIAL QUE INICIARON AÑOS EN ANTERIORES A 2019 (REZAGO).

2. NÚMERO TOTAL DE MINISTERIOS PÚBLICOS QUE OPERAN EXCLUSIVAMENTE EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

3. NÚMERO TOTAL DE MINISTERIOS PÚBLICOS QUE OPERAN TANTO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES COMO EN EL SISTEMA DE ADULTOS.

4. POR FAVOR, DESAGREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN POR PERSONA ADOLESCENTE BAJO INVESTIGACIÓN INICIAL DURANTE EL AÑO 2019 POR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

A) ID DE LA PERSONA ADOLESCENTE SEÑALADA COMO SUJETO ACTIVO (EL ID CORRESPONDE AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN HIPOTÉTICAMENTE ASIGNADO, DE MODO QUE NO SEA VULNERADO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES).



- B) SEXO
- C) EDAD
- D) FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN
- E) TIPO DE DELITOS
- F) TIPO DE FUERO (ESTATAL O FEDERAL)
- G) ¿LA INVESTIGACIÓN ESTUVO ASOCIADA O SE DERIVÓ DE UNA INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON DELINCUENCIA ORGANIZADA? (SÍ O NO).
- H) ¿LA INVESTIGACIÓN (CARPETA) INICIÓ CON PERSONA ADOLESCENTE EN LIBERTAD?
O ORDEN DE APREHENSIÓN
O CITATORIO
O ORDEN DE COMPARECENCIA
- I) ¿LA INVESTIGACIÓN (CARPETA) INICIÓ CON PERSONA ADOLESCENTE DETENIDO?
O FLAGRANCIA
O CASO URGENTE
- J) FECHA DE LA DETENCIÓN / ORDEN DE APREHENSIÓN
- K) HORA DE LA DETENCIÓN / ORDEN DE APREHENSIÓN
- L) MUNICIPIO DE LA DETENCIÓN / ORDEN DE APREHENSIÓN
- M) ENTIDAD FEDERATIVA DE LA DETENCIÓN / ORDEN DE APREHENSIÓN
- N) LUGAR DE LA DETENCIÓN (NO SE REQUIEREN DATOS PERSONALES RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE DETENIDA, SINO UNA ESPECIFICACIÓN GENERAL DEL LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DETENCIÓN) O DOMICILIO PARTICULAR O ESPACIO PÚBLICO
- Ñ) AUTORIDAD / PERSONA CIVIL QUE DETUVO A LA PERSONA ADOLESCENTE O QUE EJECUTÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN O POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DEL MINISTERIO PÚBLICO) O POLICÍA MUNICIPAL O POLICÍA ESTATAL O GUARDIA NACIONAL / POLICÍA FEDERAL O EJÉRCITO O MARINA O PERSONAS CIVILES O OTROS (ESPECIFICAR)
- O) FECHA DE LA RETENCIÓN
- P) HORARIO DE LA RETENCIÓN
- Q) FORMA DE TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INICIAL (ART. 127 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES) O FACULTAD DE ABSTENERSE DE INVESTIGAR O ARCHIVO TEMPORAL O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (PERDÓN, MUERTE DEL SUJETO ACTIVO, DOBLE ENJUICIAMIENTO, ETC.) O CRITERIO DE OPORTUNIDAD O ACUERDO REPARATORIO O OTROS
- R) FECHA DE TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INICIAL
- S) ¿SE EJERCITÓ LA ACCIÓN PENAL? | SÍ O NO
- T) FECHA EN QUE SOLICITÓ LA AUDIENCIA INICIAL
- U) HORARIO EN QUE SOLICITÓ LA AUDIENCIA INICIAL
- V) FORMAS DE CONDUCCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE A LA AUDIENCIA INICIAL
O FLAGRANCIA
O CASO URGENTE
O ORDEN DE APREHENSIÓN
O CITATORIO
O OTROS

PARA RESPONDER A SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADECUADAMENTE, LES PEDIMOS SEGUIR AMABLEMENTE EL ARCHIVO EXCEL QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD, EL

CUAL PROVEE UNA ORIENTACIÓN CLARA ACERCA DE CÓMO VACIAR ADECUADAMENTE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN SUS CARPETAS, EXPEDIENTES Y/O ARCHIVOS, EN MIRAS DE FACILITAR SU TRABAJO Y, A SU VEZ, CON LA INTENCIÓN DE MOTIVARLOS A UTILIZAR ESE MISMO FORMATO PARA ORDENAR, SISTEMATIZAR Y REPORTAR SU INFORMACIÓN. ASIMISMO, ESTAMOS CONSCIENTES QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER AD HOC A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, APELAMOS A SU BUENA FE Y VOLUNTAD PORQUE SON LOS ÚNICOS QUE GENERAN TALES REGISTROS, LOS CUALES BUSCAMOS OBTENER PARA INCIDIR CON POLÍTICAS PÚBLICAS PREVENTIVAS BASADAS EN EVIDENCIA EN MATERIA DE ADOLESCENTES POR ENTIDAD FEDERATIVA. POR LO TANTO, NUESTRO GENUINO INTERÉS RADICA EN ANALIZAR SU INFORMACIÓN PARA TRADUCIRLA EN EVIDENCIA EMPÍRICA QUE PUEDA FORTALECER AL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

EN EL INSTITUTO DE JUSTICIA PROCESAL PENAL, A.C., ESTAMOS CONVENCIDOS QUE LA ÚNICA MANERA DE MEJORAR EL DESEMPEÑO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ES A TRAVÉS DE LA GENERACIÓN DE EVIDENCIA EMPÍRICA, POR LO CUAL, LOS CONMINAMOS A RESPONDER LO MÁS DESAGREGADO POSIBLE LA INFORMACIÓN. TENGAN CERTEZA DE QUE, EN EL INSTITUTO, DAREMOS UN TRATAMIENTO RIGUROSO Y ANALÍTICO DE TODOS LOS DATOS QUE NOS PROPORCIONEN, POR LO QUE LOS RESULTADOS NOS SERVIRÁN PARA PRESCRIBIR MEJORAS SUSTANCIALES EN LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL ESTADO DE DERECHO, TEMAS QUE SON REQUERIDOS ABORDAR BAJO UN ENFOQUE EMPÍRICO HOY DÍA EN EL PAÍS."

SEGUNDO.- El día nueve de julio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recalda a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

I. QUE CON FECHA 29 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00972520.

...

IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LES CORRESPONDE CONOCER PARTE DE LA INFORMACIÓN, SIENDO ESTA LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO NÚMERO FGE/DJ/TRANSP/879-2020 DE FECHA 29 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE SIRVA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

V. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO FGE/VFEJADO/076/2020, DE FECHA 06 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EL VICEFISCAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ASÍ COMO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

CONSIDERANDOS

...
SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ADVIERTI QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y A PESAR DE QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA NO SE ENCUENTRA DESAGREGADA EN LOS RUBROS SEÑALADOS POR QUIEN SOLICITA, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...
LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06, QUE SEÑALA:

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS ARTÍCULOS 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 130, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALAN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE. POR LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTAN EN EL FORMATO EN QUE LA MISMA OBRE EN SUS ARCHIVOS; SIN NECESIDAD DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDERLAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN."

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN EL ESTADO QUE FUE REMITIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO.

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...
TERCERO.- En fecha diez de julio del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la



solicitud de acceso con folio 00972520, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DEL VISCEFISCAL ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES, HA RESPONDIDO PARCIALMENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ESTE PETICIONARIO SOBRE PERSONAS ADOLESCENTES BAJO INVESTIGACION EN FASE INICIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN AL CIERRE DEL 2019, BAJO LA JUSTIFICACION QUE DICHA INFORMACION ES REGISTRADA Y DESGLOSADA DE TAL MANERA CON BASE A LAS NECESIDADES Y USOS QUE SE REALIZAN CON MOTIVO DE [SUS] FUNCIONES OPERATIVAS...

POR LO TANTO, ESTE PETICIONARIO CONSIDERA QUE LA PARCIAL E INADECUADA RESPUESTA PROVISTA POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN SOCAVA EL SOPORTE LEGAL-RACIONAL DE LA RENDICIONN DE CUENTAS. EN PRIMER LUGAR, PORQUE SE TRATA DE DATOS SUSCEPTIBLES DE MEDIR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL...."

CUARTO.- Por auto dictado el día trece de julio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha quince de julio del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00972520, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil veinte, se notificó por correo electrónico a la autoridad recurrida y al recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.



SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha quince de julio del propio año, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, registrada bajo el folio número 00972520, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida y al particular, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha veintisiete de junio de dos mil veinte efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 00972520, en la cual su interés radica en obtener: *"En el marco del quinceavo aniversario de la publicación de la reforma constitucional del artículo 18 sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el trigésimo aniversario de la Convención sobre los derechos del Niño, solicito la siguiente información en formato abierto (Excel u otro que permita su procesamiento) de personas adolescentes bajo investigación en fase inicial durante el año 2019, es decir, adolescentes señalados como sujetos activos en la supuesta comisión de hecho(s)/conducta(s) antisocial(es) tipificada(s) como delito(s). Por favor, contestar incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales opera la Fiscalía del Estado de Yucatán.*

1. Número total de carpetas de investigación en fase inicial de personas adolescentes durante el año 2019 por la Fiscalía del Estado de Yucatán.

1.1 Del número total de esas carpetas de investigación, número de carpetas de investigación en fase inicial que iniciaron solamente durante el año 2019.

1.2 Del número total de esas carpetas de investigación, número de carpetas de investigación en fase inicial que iniciaron años en anteriores a 2019 (rezago).

2. Número total de ministerios públicos que operan exclusivamente en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

3. Número total de ministerios públicos que operan tanto en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes como en el Sistema de Adultos.

4. Por favor, desagregar la siguiente información por persona adolescente bajo investigación inicial durante el año 2019 por los siguientes criterios:

a) ID de la persona adolescente señalada como sujeto activo (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales).

b) Sexo

c) Edad

d) Fecha de inicio de la investigación

e) Tipo de delitos

f) Tipo de fuero (Estatal o Federal)

g) ¿La investigación estuvo asociada o se derivó de una investigación relacionada con delincuencia organizada? (Sí o No).

h) ¿La investigación (carpeta) inició con persona adolescente en libertad?

o Orden de aprehensión

o Citatorio

o Orden de comparecencia

ii) ¿La investigación (carpeta) inició con persona adolescente detenido?



- o* *Flagrancia*
- o* *Caso urgente*
- j)* *Fecha de la detención / orden de aprehensión*
- k)* *Hora de la detención / orden de aprehensión*
- l)* *Municipio de la detención / orden de aprehensión*
- m)* *Entidad federativa de la detención / orden de aprehensión*
- n)* *Lugar de la detención (no se requieren datos personales relacionados con la dirección de la persona adolescente detenida, sino una especificación general del lugar donde ocurrió la detención) o Domicilio particular o Espacio público*
- ñ)* *Autoridad / persona civil que detuvo a la persona adolescente o que ejecutó la orden de aprehensión o Policía de investigación criminal (del Ministerio Público) o Policía municipal o Policía estatal o Guardia Nacional / Policía Federal o Ejército o Marina o Personas civiles o Otros (especificar)*
- o)* *Fecha de la retención*
- p)* *Horario de la retención*
- q)* *Forma de terminación de la investigación inicial (art. 127 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes) o Facultad de abstenerse de investigar o Archivo temporal o No ejercicio de la acción penal (perdón, muerte del sujeto activo, doble enjuiciamiento, etc.) o Criterio de oportunidad o Acuerdo reparatorio o Otros*
- r)* *Fecha de terminación de la investigación inicial*
- s)* *¿Se ejercitó la acción penal? | Sí o No*
- t)* *Fecha en que solicitó la audiencia inicial*
- u)* *Horario en que solicitó la audiencia inicial*
- v)* *Formas de conducción de la persona adolescente a la audiencia inicial*
- o* *Flagrancia*
- o* *Caso urgente*
- o* *Orden de aprehensión*
- o* *Citatorio*
- o* *Otros*

Para responder a solicitud de información adecuadamente, les pedimos seguir amablemente el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud, el cual provee una orientación clara acerca de cómo vaciar adecuadamente la información que obra en sus carpetas, expedientes y/o archivos, en miras de facilitar su trabajo y, a su vez, con la intención de motivarlos a utilizar ese mismo formato para ordenar, sistematizar y reportar su información. Asimismo, estamos conscientes que no están obligados a responder ad hoc a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos a su buena fe y voluntad porque son los únicos que generan tales registros, los cuales buscamos obtener para incidir con políticas públicas preventivas basadas en evidencia en materia de adolescentes por entidad federativa. Por lo tanto, nuestro genuino



interés radica en analizar su información para traducirla en evidencia empírica que pueda fortalecer al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En el Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C., estamos convencidos que la única manera de mejorar el desempeño del sistema de justicia penal es a través de la generación de evidencia empírica, por lo cual, los conminamos a responder lo más desagregado posible la información. Tengan certeza de que, en el Instituto, daremos un tratamiento riguroso y analítico de todos los datos que nos proporcionen, por lo que los resultados nos servirán para prescribir mejoras sustanciales en la política criminal y el Estado de derecho, temas que son requeridos abordar bajo un enfoque empírico hoy día en el país."

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el día nueve de julio del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00972520; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día diez de julio del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de agosto del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió **la existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha nueve de julio de dos mil dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00972520.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...
“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

“...
“...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

“...
“...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN;

“...
“...

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

“...
“...

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

“...
“...

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

“...
“...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR ~~LA~~ ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE

Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 3. INSTITUCIONES AUXILIARES

LAS POLICÍAS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA SON INSTITUCIONES AUXILIARES DE LA FISCALÍA; POR LO TANTO, DEBERÁN CONTRIBUIR, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, LA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, AL ADECUADO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EFECTÚE ALGUNA DETENCIÓN EN FLAGRANTE DELITO, DEBERÁ, INMEDIATAMENTE, PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE AL PROBABLE RESPONSABLE.

ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN

LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY, PRESTEN AUXILIO EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, SE DESEMPEÑARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA FISCALÍA, SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN.

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

IV. VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

...

ARTÍCULO 16. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEFISCAL

EL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. SUPERVISAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y EN LOS QUE INTERVENGAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.
- II. PARTICIPAR EN LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS, ASÍ COMO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO DE LA FISCALÍA.
- III. SUGERIR AL FISCAL GENERAL ADECUACIONES AL MARCO JURÍDICO ESTATAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
- IV. VIGILAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES EN LOS QUE INTERVENGA LA FISCALÍA.

- V. BRINDAR LA ASESORÍA Y EL APOYO TÉCNICO QUE REQUIERAN EL FISCAL GENERAL Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO, PARA SU ADECUADO DESEMPEÑO.
VI. CONCEDER AUDIENCIAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS SOBRE PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

...

ARTÍCULO 18. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FISCALES INVESTIGADORES
LOS FISCALES INVESTIGADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.
II. RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS IMPUTADOS Y VELAR POR LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS VÍCTIMAS.
III. DETERMINAR, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, LA FACULTAD DE ABSTENERSE DE INVESTIGAR, EL ARCHIVO TEMPORAL Y EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.
IV. INICIAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS E INTEGRAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.
V. DIRIGIR Y CONDUCIR LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE EFECTÚEN LAS POLICÍAS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y DEMÁS INSTITUCIONES QUE PARTICIPEN EN ELLA. PENAL.
VI. DETERMINAR, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN.
VII. SOLICITAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA ACUMULACIÓN O SEPARACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.
VIII. DETERMINAR EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN O SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SU DESARROLLO.
IX. INSTRUIR A LAS POLICÍAS SOBRE LOS PRINCIPIOS, LOS DERECHOS, LAS ATRIBUCIONES, LAS FACULTADES Y LAS OBLIGACIONES, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.
X. GIRAR INSTRUCCIONES PARTICULARES A POLICÍAS O PERITOS PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE PERMITAN ESCLARECER LOS HECHOS DELICTIVOS.
XI. SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA EFECTUAR LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, LOS REQUIERAN.
XII. ASISTIR, CUANDO LO ESTIME PERTINENTE, A LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE EFECTÚEN, PARA SUPERVISAR SU ADECUADO DESARROLLO.
XIII. REQUERIR A AUTORIDADES O PARTICULARES LA INFORMACIÓN O LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.
XIV. DETERMINAR EL ASEGURAMIENTO DEL OBJETO, INSTRUMENTO O PRODUCTO DEL DELITO, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL.
XV. CITAR A CUALQUIER PERSONA QUE, A SU CONSIDERACIÓN, PUEDA APORTAR INFORMACIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.
XVI. SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN O DE

PROTECCIÓN, Y LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.
XVII. DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LAS VÍCTIMAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL Y DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE.

XVIII. ORDENAR LA DETENCIÓN DE LOS IMPUTADOS CUANDO SE TRATE DE CASOS URGENTES, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL.

XIX. PONER A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PROCESAL, A LAS PERSONAS DETENIDAS.

XX. PROMOVER, EN LOS CASOS EN QUE LO PERMITA LA LEY, LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA O DE FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL.

XXI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY PROCESAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

CAPÍTULO X

VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

ARTÍCULO 27. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEFISCAL

EL VICEFISCAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DESEMPEÑAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DE ESTE REGLAMENTO.

II. ESTABLECER POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

III. PARTICIPAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES E IMPLEMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU ADECUADO DESARROLLO.

IV. DETERMINAR Y, EN SU CASO, EJECUTAR LA ACCIÓN DE REMISIÓN, CUANDO ASÍ CORRESPONDA.

V. CONCEDER LA LIBERTAD PROVISIONAL A LOS ADOLESCENTES, CUANDO ASÍ PROCEDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 28. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS

LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DESEMPEÑAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 18 DE ESTE REGLAMENTO.

II. VERIFICAR QUE LAS PERSONAS QUE SE PRETENDEN SUJETAR AL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES SON MAYORES DE DOCE Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD.

III. COLABORAR, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA COMPETENCIA CONCURRENTES Y ESTÉN INVOLUCRADOS ADOLESCENTES

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es, la Fiscalía General del Estado de Yucatán de Yucatán.
- Que la **Fiscalía General de Estado**, es quien tiene a su cargo el Ministerio Público, y representa una dependencia del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y de gestión.
- Que la Fiscalía General de Estado, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra: **la Vicefiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes**, encargada de desempeñar, en su respectivo ámbito de competencia, las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; establecer políticas, lineamientos y criterios para el adecuado desempeño de los fiscales especializados en justicia para adolescentes; participar, en su respectivo ámbito de competencia, en los procedimientos que se lleven ante los órganos jurisdiccionales correspondientes e implementar las acciones necesarias para su adecuado desarrollo; determinar y, en su caso, ejecutar la acción de remisión, cuando así corresponda, y conceder la libertad provisional a los adolescentes, cuando así proceda conforme a la legislación aplicable; siendo que, está a cargo de un Vicéfiscal, quien tiene entre sus atribuciones el verificar que las personas que se pretenden sujetar al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes son mayores de doce y menores de dieciocho años de edad; colaborar, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, en la investigación de los hechos probablemente delictivos, siempre y cuando exista competencia concurrente y estén involucrados adolescentes, y desempeñar, en su respectivo ámbito de competencia, las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 18 del citado Reglamento, advirtiéndose entre estas las siguientes: recibir denuncias o querellas sobre los hechos probablemente delictivos; determinar, en términos de la ley procesal, la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como los criterios de oportunidad; iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes; dirigir y conducir la investigación de los delitos que efectúen las policías estatales y municipales, y demás instituciones que participen en ella; determinar, en términos de la ley procesal, el ejercicio de la acción; solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de aprehensión o de protección, y las medidas precautorias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la investigación y la protección de las víctimas; ordenar la detención de los imputados

cuando se trate de casos urgentes, en términos de la ley procesal; poner a disposición del órgano jurisdiccional, dentro de los plazos establecidos en la ley procesal, a las personas detenidas; promover, en los casos en que lo permita la ley, la solución de conflictos a través de la aplicación de mecanismos de justicia alternativa o de formas de terminación anticipada del proceso penal, entre otras.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que en la **Fiscalía General de Estado de Yucatán**, el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: **la Vicefiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes**, en razón que, es la competente para desempeñar, en su respectivo ámbito de competencia, las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; establecer políticas, lineamientos y criterios para el adecuado desempeño de los fiscales especializados en justicia para adolescentes; participar, en su respectivo ámbito de competencia, en los procedimientos que se lleven ante los órganos jurisdiccionales correspondientes e implementar las acciones necesarias para su adecuado desarrollo; determinar y, en su caso, ejecutar la acción de remisión, cuando así corresponda, y conceder la libertad provisional a los adolescentes, cuando así proceda conforme a la legislación aplicable; siendo que, su titularidad está a cargo de un a cargo de un Vicefiscal, quien tiene entre sus atribuciones el verificar que las personas que se pretenden sujetar al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes son mayores de doce y menores de dieciocho años de edad; colaborar, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, en la investigación de los hechos probablemente delictivos, siempre y cuando exista competencia concurrente y estén involucrados adolescentes, y desempeñar, en su respectivo ámbito de competencia, las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento en cita, desprendiéndose entre éstas las siguientes: recibir denuncias o querrelas sobre los hechos probablemente delictivos; determinar, en términos de la ley procesal, la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como los criterios de oportunidad; iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes; dirigir y conducir la investigación de los delitos que efectúen las policías estatales y municipales, y demás instituciones que participen en ella; determinar, en términos de la ley procesal, el ejercicio de la acción; solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de aprehensión o de protección, y las medidas precautorias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la investigación y la protección de las víctimas; ordenar la detención de los imputados cuando se trate de casos urgentes, en términos de la ley procesal; poner a disposición del órgano jurisdiccional, dentro de los plazos establecidos en la ley procesal, a las personas detenidas; promover, en los casos en que lo permita la ley, la solución de conflictos a través de la aplicación de mecanismos de justicia alternativa o de formas de terminación anticipada del proceso penal, entre otras, **por lo**



que, resulta inconcuso que es el área que pudiere tener en sus archivos la información solicitada.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00972520.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones pudieren resultar competentes.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00972520**, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha nueve de julio de dos mil veinte, que a juicio del particular consistió en la entrega de información incompleta, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad de fecha diez de julio del propio año.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, se desprende **la existencia del acto reclamado**, toda vez que, manifestó que en fecha nueve de julio de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00972520.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el veintidós de julio del presente año, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00972520, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "*F. Entrega información vía Infomex*", de cuyo acceso se observa una carpeta comprimida en formato zip, de cuyo acceso se advierte tres archivos nombrados: "*Respuesta de Vicef Adolescentes.docx*", "*Resolución VIA INFOMEX.docx*" y "*Anexo Excel de Vicef Adolescentes 00972520.xls*"; siendo que, en el primero de los



nombrados, obra la respuesta emitida por el **Vicéfiscal Especializado en Justicia para Adolescentes**, quien mediante oficio FGE/VFEJADOL/076/2020 de fecha seis de julio de dos mil veinte, dio contestación a la solicitud de acceso marcada con folio 00972520, procedió a manifestar lo siguiente: "A fin de atender lo antes mencionado con la información que nos compete en términos de los artículos 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 16 y 27 de Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y artículo 37 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, le informo: 1. El total de carpetas de investigación en fase inicial de personas adolescentes durante el año 2019 es de 502 carpetas. 1.1 417 carpetas de investigación iniciaron solamente durante el año 2019. 2.2 85 carpetas de investigación en fase inicial que iniciaron años anteriores a 2019 (rezagos DE 2017 Y 2018). 2. 24 es el total de ministerios públicos que operan exclusivamente en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. 3. Respecto al numeral tres de la información solicitada se informa que no tenemos ningún ministerio público que opere tanto en Sistema Integral de Justicia para Adolescentes como en el Sistema para Adultos, en ésta Vice Fiscalía especializada en Justicia para Adolescentes. 4. En mérito de lo anterior me es grato enviarte el siguiente cuadro en formato Excel que contiene la información solicitada, no en los términos demandados, sino tal cual esta Unidad de Adolescentes tiene dichos registros de manera estadística, conformado por 3 (tres) fojas útiles, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No omito manifestar que dicha información es registrada y desglosada de tal manera con base a las necesidades y usos que se realizan con motivo de mis funciones operativas. Con fundamento al criterio 03/17 del ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06."; en cuanto al segundo archivo, la resolución de fecha ocho de julio del año en curso, la resolución de fecha ocho de junio del año en curso, en la cual se determinó en el Considerando SEGUNDO lo siguiente: **"Segundo.- Del análisis de la documentación remitida por la unidad administrativa, se advierte que es de carácter público y a pesar de que la información en ella contenida no se encuentra desagregada en los rubros señalados por quien solicita, se determina poner a disposición del solicitante la documentación en versión electrónica a través del Sistema INFOMEX, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior con fundamento en el Criterio 03/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06, que señala: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se**



Establecido lo anterior, en lo que respecta a la información *peticionada* en los contenidos: **1.** Número total de carpetas de investigación en fase inicial de personas adolescentes durante el año 2019 por la Fiscalía del Estado de Yucatán; **1.1** Del número total de esas carpetas de investigación, número de carpetas de investigación en fase inicial que iniciaron solamente durante el año 2019; **1.2** Del número total de esas carpetas de investigación, número de carpetas de investigación en fase inicial que iniciaron años en anteriores a 2019 (rezago); **2.** Número total de ministerios públicos que operan exclusivamente en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; **4.** Por favor, desagregar la siguiente información por persona adolescente bajo investigación inicial durante el año 2019 por los siguientes criterios: **b)** Sexo; **e)** Tipo de delitos; **f)** Tipo de fuero (Estatal o Federal); **g)** ¿La investigación estuvo asociada o se derivó de una investigación relacionada con delincuencia organizada? (Sí o No); **l)** Municipio de la detención / orden de aprehensión; **m)** Entidad federativa de la detención / orden de aprehensión; **n)** Lugar de la detención (no se requieren datos personales relacionados con la dirección de la persona adolescente detenida, sino una especificación general del lugar donde ocurrió la detención) o Domicilio particular o Espacio público; **ñ)** Autoridad / persona civil que detuvo a la persona adolescente o que ejecutó la orden de aprehensión o Policía de investigación criminal (del Ministerio Público) o Policía municipal o Policía estatal o Guardia Nacional / Policía Federal o Ejército o Marina o Personas civiles o Otros (especificar), se desprende que **si resulta procedente la conducta de la autoridad**, pues entregó al ciudadano la información que corresponde a la *peticionada*, pues del oficio número FGE/VFEJADOL/076/2020 de fecha seis de julio de dos mil veinte, se puede obtener la información inherente al número total de carpetas de investigación iniciadas en el año 2019, así como el número de carpetas de investigación que iniciaron en años anteriores, y el número de ministerios públicos que operan en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; así también, del listado que se proporcionare en los rubros denominados: "AÑO", "LA INVESTIGACIÓN ESTUVO ASOCIADA O SE DERIVÓ DE UNA INV. RELACIONADA CON DELINCUENCIA ORGANIZADA?", "ADOLESCENTE HOMBRE", "ADOLESCENTE MUJER", "DELITO", "NÚMERO DE CARPETAS INICIADAS", "TIPO DE FUERO", "MUNICIPIO", "LUGAR DE LA DETENCIÓN", "EDAD ADOLESCENTE" y "AUTORIDAD QUE DETUVO", se puede vislumbrar de las personas adolescentes bajo investigación inicial durante el año 2019, la información que atañe al sexo, edad, fecha de inicio de la investigación, tipo de delitos, tipo de fuero (Estatal o Federal), si la investigación estuvo asociada o se derivó de una investigación relacionada con delincuencia organizada, el municipio de la detención / orden de aprehensión, la entidad federativa de la detención / orden de aprehensión, el lugar de la detención (no se requieren datos personales relacionados con la dirección de la persona adolescente detenida, sino una especificación general del lugar donde ocurrió la detención) o Domicilio particular o Espacio público, la autoridad / persona civil que detuvo a la persona adolescente o que ejecutó la orden de aprehensión o Policía de



investigación criminal (del Ministerio Público) o Policía municipal o Policía estatal o Guardia Nacional / Policía Federal o Ejército o Marina o Personas civiles o Otros (especificar).

En cuanto al **contenido: 4.** *Por favor, desagregar la siguiente información por persona adolescente bajo investigación inicial durante el año 2019 por los siguientes criterios: c) Edad, no entrega de manera completa la información, pues el área competente indicó en el rubro denominado: "EDAD ADOLESCENTE", un rango de edades de las personas adolescentes bajo investigación, sin proporcionar la edad específica de cada una como se solicita.*

Ahora bien, en lo que toca al **contenido: 3.** *Número total de ministerios públicos que operan tanto en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes como en el Sistema de Adultos, la intención de la Vicefiscalía de Especializada en Justicia para Adolescentes, versó en declarar la inexistencia de la información solicitada, ya que manifestó los siguiente: "...se informa que no tenemos ningún ministerio público que opere tanto en Sistema Integral de Justicia para Adolescentes como en el Sistema para Adultos..."*

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demonstración y motivación que efectúen de que esta no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, respectivamente; siendo, que en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinar la inexistencia, en virtud que no tienen obligación alguna de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no haya elementos que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información; sírvase de apoyo, el Criterio 07/17, emitido en materia de acceso a la información, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que al rubro dice: **"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Pero si, por el contrario, la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que fundé y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, si bien requirió al área competente para conocer de la información, quien procedió a declarar la inexistencia del **contenido: 3**, lo cierto es, que carece de fundamento y motivación, es decir, por lo primero, no efectuaron la cita de los preceptos legales aplicables al caso (artículo 53, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán), y por lo segundo, no proporcionaron las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que la información no se encuentra en sus archivos, pues únicamente se limitó a indicar que *no tiene ningún ministerio público que opere tanto en sistema Integral de Justicia para Adolescentes como en el Sistema para Adultos*; asimismo, fue omiso en hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información solicitada, a fin que éste analizara el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, garantizando que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, dando en su caso certeza de la inexistencia de la misma, tal y como lo disponen los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; **por lo tanto, no resulta procedente la declaración de inexistencia del Sujeto Obligado.**

Finalmente, en cuanto al **contenido: 4**. *Por favor, desagregar la siguiente información por persona adolescente bajo investigación inicial durante el año 2019 por los siguientes criterios:* **a)** ID de la persona adolescente señalada como sujeto activo (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales); **d)** Fecha de inicio de la investigación; **h)** ¿La investigación (carpeta) inició con persona adolescente en libertad? o Orden de aprehensión o Citatorio o Orden de comparecencia **i)** ¿La investigación (carpeta) inició con persona adolescente detenido? o Flagrancia o Caso urgente; **j)** Fecha de la detención / orden de aprehensión; **k)** Hora de la detención / orden de aprehensión; **o)** Fecha de la retención; **p)** Horario de la retención; **q)** Forma de terminación de la investigación inicial (art. 127 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes) o Facultad de abstenerse de investigar o Archivo temporal o No ejercicio de la acción penal (perdón, muerte del sujeto activo, doble enjuiciamiento, etc.) o Criterio de oportunidad o Acuerdo reparatorio o Otros; **r)** Fecha de terminación de la investigación inicial; **s)** ¿Se ejercitó la acción penal? | Si o No; **t)** Fecha en que solicitó la audiencia inicial; **u)** Horario en que solicitó la audiencia inicial, y **v)** Formas de conducción de la persona adolescente a la audiencia inicial o Flagrancia o Caso urgente o Orden de aprehensión o Citatorio o Otros, el Sujeto Obligado fue omiso, pues no se advierte documental alguna en la cual se haya pronunciado sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada.

No se omite manifestar que, el Sujeto Obligado indicó que información solicitada es registrada y desglosada de tal manera en base a las necesidades y usos que se realizan con



motivo de sus funciones operativas, con fundamento en el criterio 03/17, emitido por el INAI; en tal sentido, conviene establecer que si bien el Criterio en cita, establece para los sujetos obligados la falta de obligación de **elaborar documentos ad hoc** para atender las solicitudes de acceso a la información, lo cierto es, que atendiendo a lo previsto en el ordinal 129 de la Ley General de la Materia, deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, obligaciones o funciones, es decir, el hecho de que la norma establezca que los Sujetos Obligados no se encuentren obligados a generar documentos ad hoc para dar contestación a una solicitud de acceso, no menos cierto es, que se deberá entregar la información con la que cuente en el formato en el que obre en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita la parte recurrente, no es así con el resguardo y la entrega de los documentos insumos en los cuales obra la información solicitada, por lo que, su conducta debió consistir en proporcionar al recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, pues únicamente entregó parte de la información solicitada, siendo omiso con respecto a otra y no cumplió con el procedimiento para declarar la inexistencia de la información en cuanto al contenido 3, ya que no fundó ni motivó su dicho, acorde a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el INAI.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 00972520 y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- l).- Requiera a la Vicefiscalía de Especializada en Justicia para Adolescentes**, para que:
- a)** Realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en el **contenido 4**. Por favor, desagregar la siguiente información por persona adolescente bajo investigación inicial durante el año 2019 por los siguientes criterios: **a)** ID de la persona adolescente señalada como sujeto activo (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales); **d)** Fecha de inicio de la investigación; **h)** ¿La investigación (carpeta)

*inició con persona adolescente en libertad? o Orden de aprehensión o Citatorio o Orden de comparecencia i) ¿La investigación (carpeta) inició con persona adolescente detenido? o Flagrancia o Caso urgente; j) Fecha de la detención / orden de aprehensión; k) Hora de la detención / orden de aprehensión; o) Fecha de la retención; p) Horario de la retención; q) Forma de terminación de la investigación inicial (art. 127 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes) o Facultad de abstenerse de investigar o Archivo temporal o No ejercicio de la acción penal (perdón, muerte del sujeto activo, doble enjuiciamiento, etc.) o Criterio de oportunidad o Acuerdo reparatorio o Otros; r) Fecha de terminación de la investigación inicial; s) ¿Se ejerció la acción penal? | Sí o No; t) Fecha en que solicitó la audiencia inicial; u) Horario en que solicitó la audiencia inicial, y v) Formas de conducción de la persona adolescente a la audiencia inicial o Flagrancia o Caso urgente o Orden de aprehensión o Citatorio o Otros, y la entrega, o bien, en caso que declare su inexistencia, fundando y motivando su proceder en atención a lo establecido en la fracción III, del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cumpliendo con lo establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al procedimiento previsto en el Criterio 02/2018, emitido por el INAIIP, b) Funde y motive adecuadamente la inexistencia de la información peticionada en el contenido: **3. Número total de ministerios públicos que operan tanto en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes como en el Sistema de Adultos**, y lo haga del conocimiento del Comité de Transparencia, a fin que emita resolución y se pronuncie al respecto, acorde a lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, así como en el Criterio 02/2018, emitido por el INAIIP.*

II) Notifique al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el numeral que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III).- Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00972520, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO,

QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

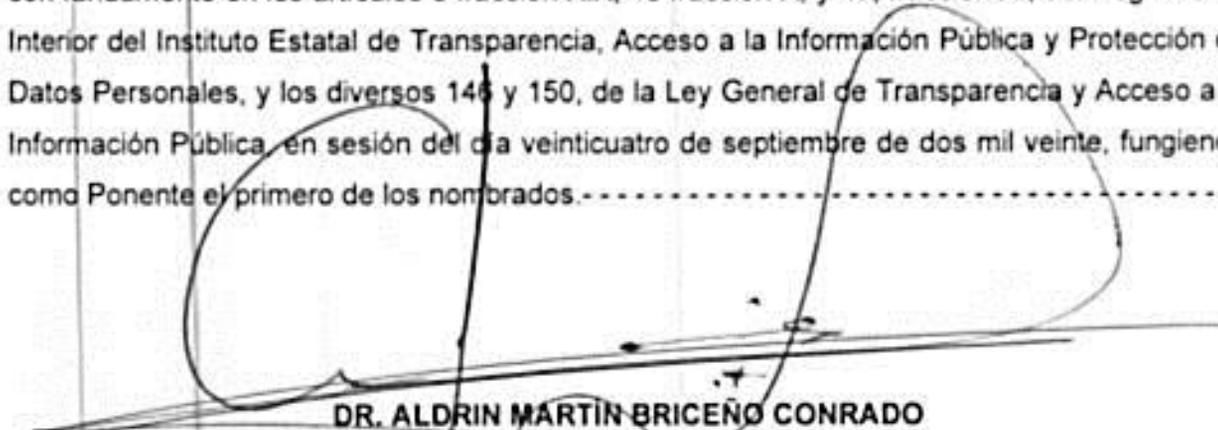
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **la parte recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del

Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO